

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE ORGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AYUNTAMIENTOS Y ALCALDES, A.C.

TÍTULO PRIMERO PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los Asociados de la ANAC, el cual emana de los Estatutos Generales de la Asociación, y tiene por objeto regular:

- a) Los procedimientos democráticos para la elección de la planilla para presidir la ANAC A.C.;
- b) Normar las actividades del Comité de Elecciones prevista en el artículo 35 de los Estatutos; y
- c) Normar las actividades de la Secretaría Técnica del Comité de Elecciones.

Artículo 2.- Los Órganos Directivos son:

Consejo Directivo.- Según el Artículo 20 de los Estatutos de la ANAC: El Consejo Directivo estará integrado por:

- a) Un Presidente, que será a su vez de la Asociación y del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Un Vicepresidente Secretario, que será a su vez de la Asociación y del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Un Vicepresidente Tesorero, que será a su vez de la Asociación y del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Los Coordinadores Estatales de Alcaldes; y
- e) En su caso, el Comisario de la Asociación.

Los Coordinadores Estatales de Alcaldes serán nombrados por el Presidente del Comité Directivo estatal del Partido Acción Nacional en su entidad.

Artículo 2 Bis.- Únicamente el cargo de Presidente podrá ser reelecto, siempre y cuando ocupe el cargo constitucional y se cumpla con los requisitos establecidos en los Estatutos y el presente Reglamento.

Comité Ejecutivo Nacional.- Según los artículo 22 y 22 Bis de los Estatutos: El Comité Ejecutivo Nacional es un Órgano de Dirección de la Asociación encargado de elaborar, conducir y ejecutar los programas y acciones derivadas de las líneas estratégicas del Plan de Trabajo del periodo correspondiente, así como garantizar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea General y su integración será de la siguiente forma:

- a) Un Presidente, que será también de la Asociación y del Consejo Directivo;

- b) Un Vicepresidente Secretario, que será a su vez de la Asociación y del Consejo Directivo;
- c) Un Vicepresidente Tesorero, que será a su vez de la Asociación y del Consejo Directivo;
- d) Las Vicepresidentes temáticos y por población;
- e) El Coordinador General de Regiones;
- f) Los Coordinadores Regionales;
- g) El Coordinador Nacional de Síndicos;
- h) El Coordinador Nacional de Regidores;
- i) En su caso, el Comisario; y
- j) El Presidente de la Asociación de Ex Alcaldes Humanistas.

Artículo 2 Ter.- El Presidente, Vicepresidente Secretario y Vicepresidente Tesorero serán electos por fórmula de planilla, quienes ocuparan los mismos cargos en la Asociación y en el Consejo Directivo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) ANAC: Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C.;
- b) Asociación: Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C.;
- c) Asociados: Los Alcaldes integrantes de la ANAC descritos en el artículo 8 de los Estatutos;
- d) Afiliados: los servidores públicos municipales y de las alcaldías, de elección popular y los funcionarios designados que soliciten su adhesión a la ANAC.
- e) Comisión: La comisión de Elecciones previsto en el Artículo 35 de los Estatutos;
- f) Convocatoria: La Convocatoria para la elección de la planilla para la elección del Presidente, Vicepresidente Secretario y Vicepresidente Tesorero del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo Nacional y de la ANAC;
- g) Reglamento: El Reglamento de Elección de Órganos Directivos de la Asociación Nacional de Alcaldes, A.C.;
- h) Salvedad de derechos: Documento emitido por el Secretario Ejecutivo de la ANAC en el que se comprueba estar al corriente con sus contribuciones y obligaciones establecidas en los Estatutos; y
- i) Secretaría Técnica: Es la o el Secretario Técnico de la Comisión de Elecciones y el Secretario Ejecutivo de la ANAC.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN

Artículo 4.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 35 de los Estatutos, es facultad de la Comisión aprobar el método de elección de la planilla a encabezar el Comité Ejecutivo Nacional.

La manera de elección por planillas postuladas para acceder al Comité Ejecutivo Nacional será a través de la votación directa y secreta, a cargo del Consejo Directivo y Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMISIÓN DE ELECCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Con fundamento en los artículos 16 y 35 de los Estatutos, se establece la integración de una Comisión de Elecciones que será la responsable de velar por los principios de legalidad, certidumbre e imparcialidad del proceso de elección interna correspondiente.

Artículo 6.- La Comisión será el encargado de planear, organizar y validar la elección para la elección del Presidente, Vicepresidente Secretario y Vicepresidente Tesorero, se organizará bajo las siguientes condiciones:

- a) La Comisión será integrado por tres Alcaldes Asociados, que no tengan posiciones ni en el Consejo Directivo ni en el Comité Ejecutivo Nacional, asimismo, deberán contar con su Salvedad de derechos;
- b) Serán ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación a propuesta de su Presidente;
- c) El Presidente de la Comisión será electo de entre sus miembros;
- d) Para ser electo Presidente de la Comisión deberán tomarse los siguientes criterios:
 - i. El Alcalde de la terna del municipio con más población;
 - ii. Que haya formado parte del Consejo Directivo anteriormente, o;
 - iii. Que ya haya estado en la Comisión anteriormente.

Artículo 7.- Fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, el Secretario Ejecutivo de la Asociación, quien asistirá a las sesiones con voz y aportará los elementos técnicos y apoyos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Comisión, además de las establecidas en el Artículo 35 de los Estatutos, las siguientes:

- a) Aprobar el programa de trabajo que presente el Secretario Técnico de la Comisión;
- b) Supervisar los procesos de elección interna de precandidaturas e informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Técnica;
- c) Recibir y declarar la procedencia de la (s) solicitud (es) de la (s) planilla (s) e informar al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Directivo;
- d) Determinar los mecanismos para la votación, escrutinio y cómputo, en su caso, nombrar a escrutadores;
- e) Resolver los escritos de inconformidad que la (s) planilla (s) a los cargos de elección interna presenten;
- f) Presentar un informe final al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Directivo asimismo, entregar todos los documentos que acrediten el proceso de elección;
- g) Interpretar el presente Reglamento; y
- h) Las demás que le confieran los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Directivo, el presente Reglamento y la Convocatoria respectiva.

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 9.- Es facultad de la Comisión, proponer al CEN de la ANAC, la Convocatoria respectiva para elegir la planilla del Presidente, Vicepresidente Secretario y Vicepresidente Tesorero del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo Nacional y de la ANAC.

El CEN de la ANAC será el encargado de aprobar la propuesta de Convocatoria y autorizar su emisión por conducto de la Comisión y su debida publicación por conducto de la Secretaría Técnica.

Preferentemente, la Convocatoria se publicará con 60 días previos a la fecha de elección, esta última se establecerá en las sesiones que realice la Comisión, previas a la emisión de la Convocatoria, la fecha y/o sus modificaciones constaran por escrito en las actas de sesión que se lleven a cabo.

Artículo 10.- La Secretaría Técnica, a petición de la Comisión, procederá a publicar la convocatoria, a más tardar 2 días hábiles posteriores a su autorización, en el portal de internet nacional; así como en los estrados de la Asociación; o en cualquier otro medio que la Comisión considere conveniente.

Artículo 11.- La convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) El lugar y la fecha de la elección;
- b) Los plazos, horario y lugar para la presentación de las solicitudes de registro de la planilla;
- c) Los requisitos que deberán cumplir y acreditar los aspirantes con la documentación correspondiente;
- d) Los plazos para la realización de la campaña;
- e) Procedimiento para el cómputo de los votos;
- f) El mecanismo para la emisión de resultados; y
- g) Los mecanismos de identificación de los votantes.

Artículo 12.- Las solicitudes de registro de las planillas deberán ser entregadas a la Secretaría Técnica de la Comisión, acompañarse de:

- a) Cartas de apoyo de, al menos, tres integrantes del Consejo Directivo y/o Comité Ejecutivo Nacional; y
- b) La Salvedad de derechos de los integrantes de la planilla.

La Comisión será la encargada de aprobar las solicitudes de registro de planillas, preferentemente 30 días previos a la fecha de elección.

Artículo 13.- Una vez que la Comisión haya aprobado la solicitud de registro de la planilla, los miembros de esta última, podrán nombrar a un representante, quien podrá acudir a las sesiones de la Comisión con derecho a voz, y deberá ser un miembro Asociado o Afiliado de la ANAC A.C., contar con su Salvedad de derechos y estar en pleno goce de los mismos.

Artículo 14.- Para ser electa la planilla a dirigir la ANAC A.C., sus integrantes deberán:

- I. Ser miembros activos del Partido Acción Nacional, con una antigüedad mínima de dos años como militante;
- II. Ser Alcaldes en funciones;
- III. Ser miembros de la Asociación; y
- IV. Contar con sus Salvedad de derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS

Artículo 15.- Las campañas no deberán ser mayores a 30 días e iniciarán y concluirán de acuerdo con el plazo previsto en la Convocatoria. En su propaganda, la (s) planilla (s) deberá ostentarse únicamente con ese carácter en el proceso de elección para presidir la Asociación, por lo que de ninguna manera podrán mostrarse de otra forma. En todos los casos, la (s) planilla (s) deberá utilizar los emblemas, colores y demás signos distintivos de la Asociación y promover sus principios, plataformas y documentos básicos.

Artículo 16.- En caso de incumplimiento de lo señalado en el artículo anterior y previa comprobación, la Comisión podrá sancionar a la (s) planillas (s) conforme a la gravedad de la falta y a los elementos objetivos que acrediten que se ha generado inequidad en el proceso interno. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en amonestación o cancelación de la planilla a la que se le demuestre la infracción.

Artículo 17.- La Comisión podrá organizar debates entre los Candidatos (as) a Presidente de la ANAC, los cuales serán moderados por personas que gocen de prestigio y reconocimiento social o académico, así como por los representantes de los medios masivos de comunicación que determine la Comisión.

Artículo 18.- Durante el desarrollo del proceso interno a la (s) planilla (s), le (s) queda estrictamente prohibido, todo acto que genere presión o coacción a los votantes, por si mismas, o por terceras personas. En su caso, estará sujeta a la sanción que el Comité de Elecciones determine.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 19.- La Comisión aprobará los materiales y documentos electorales que se utilizarán, a propuesta de la Secretaría Técnica, para dar certidumbre y registrar los diversos actos que se realicen durante el proceso.

Artículo 20.- A propuesta de la Secretaría Técnica, la Comisión aprobará el formato de la boleta que incluirá, por lo menos, el nombre de los integrantes de cada planilla.

Artículo 21.- Para el caso de que en el proceso interno se utilicen urnas electorales, éstas deberán construirse con material transparente, debiendo colocarse, además, mamparas para garantizar la secrecía del voto.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

Artículo 22.- Para la elección de la planilla para presidir la ANAC, únicamente tendrán derecho a voto los integrantes del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo Nacional, cuya elección o designación haya ocurrido al menos 180 días antes de la elección, asimismo, deberán contar con su Salvedad de derechos.

El voto del Presidente, Vicepresidente Secretario y Vicepresidente Tesorero al ser integrantes de dos órganos de dirección, únicamente contara un voto particular por integrante, es decir, no habrá duplicidad de voto.

Artículo 23.- La sesión de elección tendrá quórum estando presentes el cincuenta por ciento más uno, de todos los integrantes del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo Nacional, en primera convocatoria. La convocatoria establecerá el quórum requerido para segunda y tercera convocatoria, en su caso.

La fecha de elección para la renovación de la dirigencia de la ANAC, se establecerá en las sesiones de la Comisión previas a la emisión de la Convocatoria. Las fechas, plazos, y periodos

así como las bases de la Convocatoria, podrán ser modificados por acuerdo de la Comisión. Todos los cambios deberán ser publicados y difundidos por conducto de la Secretaría Técnica, por los medios que considere pertinentes, para el oportuno conocimiento de todos los miembros de la ANAC.

Artículo 24.- De los actos de inicio y cierre de votación, se levantará el acta respectiva que será firmada por los integrantes de la Comisión y Escrutadores en su caso, donde se consigne los resultados por planilla, precisando los votos válidos, los votos nulos, y las boletas inutilizadas.

Artículo 25.- Se considerará planilla ganadora la que obtenga la mayoría simple de los votos computables al momento de la votación.

Artículo 26.- Concluido el cómputo y firmada el acta, la Comisión hará la declaratoria de validez, en su caso, e informará de inmediato al Consejo Directivo y al Comité Ejecutivo Nacional para que procedan a declarar Presidente, Vicepresidente Secretario y Vicepresidente Tesorero electos, debiendo tomar protesta ante la Comisión de Elecciones el día que la convocatoria determine.

Artículo 27.- La (s) planilla (s) participante (s) en el proceso, tendrá (n) derecho a acreditar un representante ante la mesa de votación conforme a las reglas que previamente fije la Comisión y recibirán copia de las actas que se levanten con motivo del cómputo de votación.

Artículo 28.- En el supuesto que algún integrante de la Comisión no se encuentre presente el día de la elección, éste será sustituido, a propuesta del Presidente, por algún miembro presente en la sesión.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 29.- La (s) planilla (s) podrá interponer ante la Comisión, escritos de inconformidad en contra de aquellos actos que, a su juicio, consideren lesión en sus derechos durante el proceso interno. Dichos escritos, deberán interponerse dentro de las 96 horas siguientes al momento en que haya ocurrido el acto que se impugna y/o al cierre de la jornada electoral.

Los escritos de impugnación deberán ser entregados al Presidente de la Comisión, de no encontrarse este último, podrán entregarse a algunos de los miembros de la Comisión o en su caso al Secretario Técnico.

Artículo 30.- Para su correcta y expedita resolución, los escritos a que se refiere el artículo anterior, deberán ir acompañados por los argumentos y pruebas que sustenten los agravios que los motivan.

Artículo 31.- La Comisión resolverá los escritos de inconformidad, dentro de las 72 horas posteriores a su debida recepción.

La Comisión deberá notificar de inmediato a la parte promovente sobre la resolución acordada, únicamente podrá resolverse con base en las siguientes hipótesis:

- a) Confirmar el acto impugnado;
- b) Modificar el acto impugnado;
- c) Revocar el acto impugnado y, de ser materialmente posible, proceder a su reposición.
- d) Desechar el escrito de inconformidad en el caso de ser improcedente o sin fundamento.

TITULO CUARTO

DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 32.- Ya electo el Presidente de la ANAC, y una vez haya tomado posesión del cargo, con fundamento en el artículo 25 bis de los Estatutos, nombrará a los Vicepresidentes Temáticos y de Población, al Coordinador General de Regiones, a los Coordinadores de Regiones, al Coordinador Nacional de Regidores, al Coordinador Nacional de Síndicos y demás funcionarios conforme a la normatividad aplicable.

El Presidente de la ANAC considerará para la designación de los funcionarios en comento, lo siguiente:

- I. Ser Alcaldes en funciones;
- II. Ser miembros de la Asociación; y
- III. Contar con sus Salvedad de derechos.

Artículo 33.- El presidente propondrá al Coordinador General de las Comisiones Temáticas, las cuales formarán parte de las Vicepresidencias Temáticas y por Población, este funcionario será ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional. El asociado propuesto deberá cumplir con las características indicadas en el artículo 32 de este Reglamento.

El proceso para su designación será por votación en mayoría simple de los asistentes registrados para la Sesión en cuestión, en caso de ser rechazada la propuesta, el Presidente podrá hacer propuestas consecutivas hasta que esta sea aprobada.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El proceso de reforma del Reglamento fue realizado con base a la normatividad aplicable, la presente reforma fue aprobada el 25 de agosto del año 2017 por el Consejo Directivo de la Asociación realizada en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, y entran en vigor el día siguiente a su publicación en la página oficial de la ANAC. Siendo esta última www.anac.mx.

Artículo 2.- Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Reforma se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

Artículo 3.- Con la publicación de este Reglamento debidamente sancionados por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificados por el Consejo Directivo, ambos de la Asociación, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.